

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del *Ódigo Civil* vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Tengo la honra de comunicar á V. E. que S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias (Q. D. G.) no ha experimentado trastorno alguno en la marcha regular de su padecimiento, que hoy ha entrado en el período de declinacion.

S. M. el Rey y la Reina Regente y demás Personas Reales continúan sin novedad en su importante salud.”

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 16 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(*Gaceta del 17 de Junio de 1895.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 1.833.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### Obras públicas.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de Fomento recurso de alzada interpuesto por D. Galo García y D. Manuel de la Cal en el expediente de expropiacion de fincas en término de Villafuerte.

Valladolid 14 de Junio de 1895.

El Gobernador,

Baron de Alcabali.



Num. 1.862.

**COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.****Sesion del 14 de Junio de 1895.**

Se dió cuenta del expediente de las elecciones municipales verificadas últimamente en Castroponce y del mismo resulta: que por el elector D. Bernabé Martínez se reclama contra la capacidad del Concejal electo Don Eladio de Santiago por ser deudor á fondos municipales, y como tal comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Dice el reclamante en su instancia que la deuda consiste en 806 pesetas 31 céntimos procedentes de alcances de cuentas, correspondientes á los ejercicios de 1885 86, que es responsable en unión de otros Concejales de dicho ejercicio el reclamado, y que está acordado el apremio contra todos ellos según comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia y requeridos por el Agente ejecutivo.

Al notificar estos particulares al interesado y en el acto de la notificación manifestó que no es deudor á los fondos municipales, lo que no podrá justificarse por no existir la deuda.

Ningun documento ni prueba alguna se aduce al expediente en apoyo de los hechos alegados, de suerte que no pudiéndose dar valor legal á las afirmaciones del reclamante, á quien incumbía la prueba, no hay por qué considerar al reclamado como comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Por lo expuesto anteriormente, la Comisión provincial acordó declarar con capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Castroponce, al electo D. Eladio de Santiago; publicándose este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia y notificándole á la Corporación municipal é interesado según dispone el art. 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 15 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 1.863.

**Sesion del 14 de Junio de 1895.**

Se dió cuenta del expediente electoral y de reclamaciones de las elecciones verificadas en Pesquera de Duero el 12 de Mayo último y del mismo resulta: que por D. Bernardo Abad Pedrero y otros varios vecinos del pueblo citado se pide la nulidad de aquellas en el Distrito de la Escuela si tiene lugar el caso de que uno de los Concejales elegidos en 1893 lo fué para cubrir vacante extraordinaria, porque el referido Distrito tiene asignados cinco

Concejales y en el indicado año 1893 fueron elegidos tres que forman hoy parte de la Corporación municipal, no habiéndose publicado en las elecciones ahora verificadas el número de Concejales que habían de elegirse en el mencionado distrito de la Escuela, ni tampoco se ha hecho sorteo alguno entre los tres Concejales de 1893 que indicara el caso de que uno de ellos entrara entonces á cubrir vacante extraordinaria; afirmando que la creencia general de los electores de aquel distrito tenía que ser por precisión la de que no correspondía elegir más que dos Concejales, porque siendo la representación del mismo cinco y elegidos tres en el anterior bienio, no podían fijarse para estas últimas elecciones más que dos vacantes; y en este caso procede anular la proclamación del electo D. Dionisio Lubián porque todos sus votos aparecen en segundo lugar en las papeletas escrutadas.

Se reclama también contra la capacidad del Concejal electo por el distrito de la Escuela del expresado pueblo D. Daniel Fernandez Parra, fundándose para ello los reclamantes D. Paulo Gonzalez y otros electores, en que aquél fué nombrado por el Ayuntamiento en unión de otro, Recaudador de contribuciones directas y sus recargos municipales, asumiendo todas las responsabilidades anejas á la recaudación, respondiendo en todo tiempo solidaria y mancomunadamente de los valores entregados, relevando á la Corporación municipal de cuantas incidencias pudieran ocurrir; que el referido Fernandez Parra aparece deudor al fondo municipal como segundo contribuyente por la cantidad de ciento cincuenta y tres pesetas treinta y dos céntimos y aun cuando el Ayuntamiento acordó proceder contra él y consorte por la vía de apremio para que ingresaran en arcas municipales la cantidad adeudada, no lo han verificado, por cuyo motivo dicha Corporación nombró agente ejecutivo á D. Crispulo Gonzalez á fin de que la hiciera efectiva.

Hay que suponer que el Ayuntamiento de Pesquera cumplió en tiempo y forma lo preceptuado en la 2.ª disposición transitoria del Real decreto de Adaptación, mientras no se justifique lo contrario como no está justificado en este caso, y siendo esto así, determinado está el número de Concejales correspondientes á cada distrito municipal, y por consiguiente puntualizado también el de los que á cada uno de aquellos corresponde elegir, no habiendo, pues, motivo para la nulidad de las elecciones como se pretende.

De las cinco certificaciones que acompañan los reclamantes en apoyo de su pretensión contra la capacidad del Concejal electo D. Daniel Fernandez Parra, resulta que fué nombrado Recaudador de contribuciones; que



con relacion al repartimiento de inmuebles y matricula de subsidio del ejercicio de 1890-91, y por lo que hace al recargo para atenciones municipales de los trimestres 3.º y 4.º segun demostracion en la certificacion de referencia, existe un descubierto de 153 pesetas 32 céntimos; que en sesion de 19 de Marzo de 1892 acordó el Ayuntamiento proceder contra el D. Daniel y D. Gregorio Abad encargados de la recaudacion de los trimestres citados para que ingresaran en arcas municipales las 62 pesetas 17 céntimos que segun liquidacion adeudan, siéndoles comunicado este acuerdo en 2 de Abril del mismo año; y que en 9 del propio mes no habiendo verificado el pago, acordó la Corporacion municipal nombrar agente ejecutivo, para hacer efectiva la deuda por los trámites de instruccion.

El reclamado presenta en su defensa una carta de pago fecha 18 de Noviembre de 1892 importante 375 pesetas, un resguardo expedido por la Secretaria en el que consta que don Gregorio Abad ingresó en 3 de Enero de aquel año la cantidad de 175 pesetas por cuenta del 4.º trimestre de 1890-91; y otro resguardo de la misma Secretaria del que aparece que en 4 de igual mes y año ingresó don Daniel Fernandez la suma de doscientas pesetas por cuenta de los dos trimestres que cobró por municipales.

De lo relacionado se desprende que el reclamado es deudor á los fondos municipales, á cuyo pago está apremiado por el Ayuntamiento, sin que la carta de pago por él presentada acredite la solvencia, porque la cantidad de 375 pesetas que comprende está tomada en cuenta en la demostracion ó liquidacion certificada por el Secretario, y las otras cantidades que importan los resguardos expedidos por la Secretaria, siendo de fecha anterior á aquella, es de suponer que están incluidas en la liquidacion indicada. La procedencia de lo adeudado no deja lugar á duda que es en concepto de 2.º contribuyente conforme á la Instruccion, y por tanto se halla comprendido en el caso de incapacidad que determina el número 5.º del artículo 43 de la ley Municipal.

Vistas las disposiciones citadas, y en méritos de todo lo expuesto, la Comision provincial acordó por unanimidad declarar válidas las elecciones municipales verificadas el dia doce de Mayo próximo pasado en el pueblo de Pesquera de Duero, é incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento al reclamado D. Daniel Fernandez Parra: que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique á la Corporacion municipal é interesados segun dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 15 de Junio de 1895.—El Vice-

presidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.

NUM. 1.864.

### Sesion del 14 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente electoral y de reclamaciones de las elecciones verificadas en Becilla de Valderaduey el día 12 de Mayo último resultando del mismo: Que por don Feliciano Romo y otros vecinos y electores de dicho pueblo se reclama contra la capacidad del Concejal electo por el Distrito «Portal de San Mignel», D. Vicente Jular de la Peña, por tener contienda administrativa con el Ayuntamiento y estar comprendido en el caso 6.º del art. 43 de la vigente ley Municipal, acompañando para justificar la protesta una certificacion en la que consta responsable subsidiariamente el Sr. Jular en union de todos los individuos que constituyeron el Ayuntamiento de la suma de 28.186 pesetas 93 céntimos.

El reclamado D. Vicente nada alega en su defensa, ni siquiera ha presentado instancia contestando á la notificacion que de la protesta se le hizo por la Secretaria de aquella Corporacion.

De la certificacion que corre unida al expediente aparece que en efecto el Sr. Jular de la Peña es responsable en union de los demás Concejales que formaron la Corporacion municipal en los ejercicios de 1879-80 al de 1883-84, á la cual perteneció como Regidor Síndico el D. Vicente; cuyas responsabilidades fueron decretadas por el Sr. Gobernador civil de la provincia segun resulta de la certificacion aludida y liquidacion consignada en la misma.

No apareciendo del expediente que el reclamado haya satisfecho la cantidad que subsidiariamente tiene obligacion de pagar como consecuencia de la providencia dictada por la autoridad superior gubernativa de esta provincia, ni el interesado haya justificado de ningun modo que no le alcanza aquella responsabilidad, claro es que se halla comprendido en el artículo 43 de la vigente ley Municipal, y por consiguiente la Comision provincial acordó por unanimidad declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal al electo por el Distrito de «Portal de San Miguel», del pueblo de Becilla, D. Vicente Jular de la Peña; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notifique al Ayuntamiento é interesados, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 15 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—*Juan Callejo*, Secretario.



# DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

A los fines prevenidos en el artículo 118 de la vigente Ley provincial, se publica á continuacion el repartimiento girado por la Diputacion entre los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del próximo año económico de 1895 á 1896.

Valladolid 15 de Junio de 1895.—El Presidente de la Diputacion, *Luis Moyano*.

## PROVINCIA DE VALLADOLID.

*REPARTIMIENTO de 958.485 pesetas, girado por la Diputacion para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario del año económico de 1895 á 1896, entre los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, en proporcion á lo que satisfacen por contribuciones directas é impuesto de consumos al Tesoro.*

PUEBLOS.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	Cupo para el Tesoro	TOTAL.	CUOTA
	Cupo para el Tesoro.	Cupo para el Tesoro	por consumos, cereales, sal, alcoholes, aguar- dientes y liciores		repartimiento provincial.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adalia.	7053	150'50	877'50	8121	1395
Aguasal.	5215	70	365	5650	970
Aguilar de Campos.	21695	718	2372'50	24785'50	4256
Alaejos.	49986	3325'20	14051'50	67362'70	11568
Alcazarén.	14819	875	5269	20963	3600
Aldea de San Miguel.	9497	74	1165	10736	1844
Aldeamayor de S. Martín.	9315	518'90	2622'50	12456'40	2139
Almaráz.	5032	14	480	5526	949
Almenara.	4154	52	477'50	4683'50	805
Amusquillo.	3687	168	825	4680	804
Arroyo.	6381	1571'55	825	8777'55	1507
Ataquines.	16060	1356	5151'50	22567'50	3876
Bahabon.	3447	59	740	4246	729
Bambalá.	12804	687'73	1812'50	15304'23	2628
Barcial de la Loma.	10778	418	1647'50	12843'50	2206
Barruelo.	3829	128	700	4657	800
Becilla de Valderaduey.	18856	1267'20	4792	24915'20	4279
Benafarces.	7536	182	1251	8969	1540
Bercero.	13138	771	3502'50	17411'50	2990
Berceruelo.	2850	»	282'50	3132'50	538
Berrueces.	7189	580	1245	9014	1548
Bobadilla del Campo.	11430	458	1717'50	13605'50	2337
Bocigas.	6651	229'62	887'50	7768'12	1334
Bocos.	3305	76'66	517'50	3899'16	670
Boecillo.	4634	374	1327'50	6335'50	1088
Bolaños.	14063	404	2147'50	16614'50	2853
Brahojos de Medina.	8714	186	937'50	9837'50	1689
Bustillo de Chaves.	8040	102	777'50	8919'50	1532
Cabezón.	17292	1214	4462	22968	3944
Cabezón de Valderaduey.	4155	14	395	4564	787



PUEBLOS.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	Cupo para el Tesoro	TOTAL.	CUOTA por repartimiento provincial.
	Cupo para el Tesoro.	Cupo para el Tesoro	por consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y liciores.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cabrerros del Monte.	10924	488	1400	12812	2200
Campaspero.	8863	618	5064	14545	2498
Campillo (El).	8218	379	1030	9627	1653
Camporredondo.	3820	227'32	1125	5172'32	888
Canalejas de Peñafiel.	5068	349	2055	7472	1283
Canillas.	5861	318'02	1297'50	7476'52	1284
Carpio (El).	17954	1162'72	5030'50	24147'22	4147
Casasola de Arion.	13014	865'50	4587'50	18467	3171
Castrejon.	8916	394	2064	11374	1953
Castrillo de Duero.	8932	722	1975	11629	1997
Castrillo-Tejeriego.	7514	242	1315	9071	1558
Castrobol.	4904	108	892'50	5904'50	1014
Castrodeza.	7087	593	2125	9805	1684
Castromembibre.	4637	126'16	932'50	5695'66	978
Castromonte.	19326	715'77	2397	22438'77	3853
Castronuevo.	10623	954	1785	13362	2295
Castronuño.	24698	2978'40	10300'50	37976'90	6522
Castroponce de Valderaduey.	9341	351'57	1062'50	10755'07	1847
Castroverde de Cerrato.	8196	614	1392'50	10202'50	1752
Ceinos de Campos.	15981	578	1570	18129	3113
Cervillego de la Cruz.	8156	92	1042'50	9290'50	1595
Cigales.	22657	1580'64	8029	32266'64	5541
Ciguñuela.	12586	505'99	1640	14731'99	2530
Cistérniga (La).	9744	1705'36	2122'50	13571'86	2331
Cogeces de Iscar.	3807	155'13	1012'50	4974'63	854
Cogeces del Monte.	14804	721	5896	21421	3679
Corcos.	12859	2565'48	2287'50	17711'98	3042
Corrales de Duero.	4797	154	845	5796	995
Cubillas de Santa Marta.	8861	298	1182'50	10341'50	1776
Cuenca de Campos.	27098	597'60	5336	33031'60	5673
Curiel.	9975	160	1365	11500	1975
Encinas de Esgueva.	8572	1098	1852'50	11522'50	1979
Esguevillas.	15122	1301'20	3504	19927'20	3422
Fombellida.	8477	745	1267'50	10489'50	1801
Fompedraza.	3017	152	1072'50	4241'50	728
Fresno el Viejo.	18856	1318'20	5724'50	25898'70	4448
Fuensaldaña.	11808	442'50	2342'50	14593	2506
Fuente el Sol.	5069	304	1010	6383	1096
Fontihoyuelo.	6518	124	972'50	7614'50	1308
Fuente Olmedo.	5347	157	657'50	6161'50	1058
Gallegos de Hornija.	4192	60	597'50	4849'50	833
Gaton de Campos.	11527	302'41	1007'50	12836'91	2204
Geria.	11528	370	1739	13637	2342
Gomeznarro.	8909	322	1077'50	10308'50	1770
Herrin de Campos.	13058	625'20	2089'50	15772'70	2709
Hornillos.	6095	186	915	7196	1236
Isca.	18101	1747'50	6177'50	26026	4470
Laguna de Duero.	9287	1289	4046	14622	2511
Langayo.	5796	354	1776'50	7926'50	1361
Lomoviejo.	7581	230'72	1480	9291'72	1596
Llano de Olmedo.	4511	»	457'50	4968'50	853
Manzanillo.	3917	»	542'50	4459'50	766
Marzales.	6231	160	687'50	7078'50	1216
Matapozuelos.	18236	1354'80	6298'50	25889'30	4446



PUEBLOS.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	Cupo para el Tesoro	TOTAL.	CUOTA por repartimiento provincial.
	Cupo para el Tesoro.	Cupo para el Tesoro	por consumos, cereales, sal, alcoholes, aguar- dientes y licores.		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Matilla de los Caños.	4796	171	812'50	5779'50	993
Mayorga.	51006	2525'30	9383'50	62914'80	10805
Medina del Campo.	59459	18952'50	29190'25	107601'75	18479
Medina de Rioseco.	74157	21509'92	19104	114770'92	19710
Megeces.	3594	93'21	967'50	4654'71	799
Melgar de Abajo.	8879	275	1492'50	10646'50	1827
Melgar de Arriba.	11636	630	2447'50	14713'50	2527
Mojados.	12952	1622'20	5570	20144'20	3459
Monasterio de Vega.	9390	208	1317'50	10915'50	1875
Montealegre.	18431	203	1497'50	20131'50	3457
Montemayor.	7954	613	5156	13723	2357
Moral de la Paz.	15188	364	1250	16802	2885
Moraleja de las Panaderas.	2256	84	352'50	2692'50	462
Morales de Campos.	6872	190	1117'50	8179'50	1405
Mota del Marqués.	21523	3817'60	6174'50	31515'10	5412
Mucientes.	14790	709	5543	21042	3614
Mudarra (La).	4388	314	1015	5717	982
Muriel.	7585	305	1667'50	9557'50	1641
Nava del Rey.	88812	15690'44	31689	136191'44	23389
Olivares de Duero.	9140	380	1670	11190	1922
Olmedo.	56672	6353'60	10877'50	73903'10	12692
Olmos de Esgueva.	5595	326'50	1142'50	7064	1213
Olmos de Peñafiel.	3482	70	822'50	4374'50	751
Padilla de Duero.	5643	259	950	6852	1177
Palacios de Campos.	12232	332	1430	13994	2403
Palazuelo de Vedija.	14855	996	4395'50	20246'50	3476
Parrilla (La).	5900	316'68	1640	7856'68	1349
Pedraja de Portillo (La).	10396	966	4131'50	15493'50	2661
Pedrajas de San Estéban.	9511	1455'50	5171	16137'50	2771
Pedrosa del Rey.	15999	1922	2464'50	20385'50	3501
Peñafiel.	32562	10545'20	16642	59749'20	10261
Peñaflor.	17288	699'20	2482'50	20469'70	3515
Pesquera de Duero.	11154	979	4583	16716	2870
Piña de Esgueva.	7486	740'80	1862'50	10089'30	1732
Piñel de Abajo.	8051	550'78	1325	9926'78	1705
Piñel de Arriba.	5200	60	770	6030	1035
Pobladura de Sotiedra.	4494	55'76	547'50	5097'26	875
Pollos.	20098	1676	4803	26577	4564
Portillo y su Arrabal.	20136	3992'20	8026'50	32154'70	5522
Pozal de Gallinas.	13935	267'20	1587'50	15789'70	2711
Pozaldéz.	22804	1657'09	8809	33270'09	5713
Pozuelo de la Orden.	7488	158	1030	8676	1490
Puente Duero.	1642	142'63	792'50	2579'13	442
Puras.	3613	74	532'50	4210'50	724
Quintanilla de Abajo.	8362	1323'20	4645	14330'20	2461
Quintanilla de Arriba.	7776	627'77	2064	10467'77	1798
Quintanilla del Molar.	4878	98	420	5396	927
Quintanilla de Trigueros.	7913	236	1320	9469	1626
Rábano.	5975	338	1457'50	7770'50	1344
Ramiro.	4188	46	560	4794	823
Renedo.	13378	959	2072'50	16409'50	2816
Roales.	8149	875'70	2080	11104'70	1907
Robladillo.	2745	6'50	322'50	3074	528
Rodilana.	14412	539	2110	17061	2930



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

1057

PUEBLOS.	TERRITORIAL.	INDUSTRIAL.	Cupo para el Tesoro	TOTAL.	CUOTA
	Cupo para el Tesoro.	Cupo para el Tesoro	por consumos, cereales, sal, alcoholes, aguar- dientes y licores.		por repartimiento provincial.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Roturas.	3671	»	432'50	4103'50	705
Rubí de Bracamonte.	9456	310	1277'50	11043'50	1896
Rueda.	53422	6993'49	18325'50	78740'99	13522
Sahelices de Mayorga.	7504	293'50	1375	9172'50	1575
Salvador de Zapardiel.	5301	104	835	6240	1072
San Cebrian de Mazote.	10390	475'60	1712'50	12578'10	2160
San Llorente.	6191	322	1025	7538	1294
San Martin de Valbeni.	10982	608	1515	13105	2251
San Miguel del Arroyo.	6441	906'20	4898	12245'20	2103
San Miguel del Pino.	2772	296'72	565	3633'72	624
San Pablo de la Moraleja.	5700	172	987'50	6859'50	1178
San Pedro de Latarce.	16451	1165	6236'50	23852'50	4096
San Pelayo.	2906	240	790	3936	676
San Roman de la Hornija.	10686	579'50	4272	15537'50	2668
San Salvador.	3934	137'50	495	4566'50	784
Santa Eufemia.	13213	258	1625	15096	2593
Santervás de Campos.	12697	401	1905	15003	2577
Santibañez de Valcorba.	4470	117	1172'50	5759'50	989
Santovenia.	4675	152	772'50	5599'50	962
San Vicente del Palacio.	11716	899'50	1315	13930'50	2392
Sardon de Duero.	3874	614'71	1550	6038'71	1037
Seca (La).	48974	2343	12379'50	63696'56	10939
Serrada.	13020	503'10	2230	15753'10	2705
Siete Iglesias.	28491	1829'09	7324'50	37644'59	6465
Simancas.	19275	1618	4960	25853	4440
Tamariñ.	17166	470'20	1362'50	18998'70	3263
Tiedra.	17508	3050	8979'50	29537'50	5073
Tordehumos.	25695	2515'40	6287'50	34497'90	5924
Tordesillas.	49628	10225'45	13843'50	73696'95	12656
Torrecilla de la Abadesa.	7604	303'20	1317'50	9224'70	1584
Torrecilla de la Orden.	21990	2208'44	6211'50	30409'94	5222
Torrecilla de la Torre.	2947	60	317'50	3324'50	571
Torrefombellida.	5051	303	937'50	6291'50	1080
Torre de Peñafiel.	3501	70	785	4356	748
Torrelobaton.	25660	871	4574	31105	5342
Torrescárcela.	5164	328	1272	6764	1162
Traspinedo.	5006	144	2270	7420	1274
Trigueros.	10808	757	2314	13879	2384
Tudela de Duero.	35253	5772'95	11016	52041'95	8937
Union (La).	20241	1028'40	2279'50	23548'90	4044
Urones de Castroponce.	9059	242	1207'50	10508'50	1805
Urueña.	12319	475	3512	16306	2800
Valbuena de Duero.	14098	375	1925	16398	2816
Valdearcos.	4584	190	1122'50	5896'50	1013
Valdenebro.	13081	286	1742'50	15109'50	2595
Valdestillas.	12049	1807	2477'50	16333'50	2805
Valdunquillo.	15918	436'20	3544'50	19868'70	3412
Valoria la Buena.	17187	1363'39	5131'50	23681'89	4067
Valverde de Campos.	10498	401'60	1439	12338'60	2119
Valladolid.	562684'39	415188'56	760000	1737872'95	298452
Vega de Ruiponce.	13387	430	1879	15696	2696
Vega de Valdefranco.	9400	464	1437'50	11301'50	1941
Velascálvaro.	8161	111	627'50	8899'50	1528
Velilla.	5396	100	880	6376	1095



PUEBLOS.	TERRITORIAL	INDUSTRIAL	Cupo para el Tesoro	TOTAL.	CUOTA
	Cupo para el Tesoro.	Cupo para el Tesoro	por consumos, cereales, sal, alcoholes, aguardientes y licores.		por repartimiento provincial.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Velliza..	10930	1070	4048	16048	2756
Ventosa de la Cuesta.	5760	234	1242'50	7236'50	1243
Viana de Cega.	3875	345	1045	5265	904
Vitoria..	2810	198	725	3733	641
Villabañéz.	17753	572	2250	20575	3533
Villabarúz de Campos.	9034	242	820	10096	1734
Villabrágima..	26466	1633'20	6261'50	34360'70	5901
Villacarralon..	7261	154	1040	8455	1452
Villacid de Campos.	12076	789	1820	14685	2522
Villaco..	3553	244	920	4717	810
Villacreces.	5572	20	577'50	6169'50	1060
Villaespér..	4265	14	405	4684	804
Villafrades.	11498	178	1339'50	13015'50	2235
Villafranca de Duero.	4530	204'52	13'50	6084'52	1045
Villafrechós.	31589	1600	6184'50	39373'50	6762
Villafuerte.	6655	636	1507'50	8798'50	1511
Villagarcía de Campos..	15443	703'40	2332'50	18478'90	3173
Villagomez la Nueva.	6735	305	1170	8210	1410
Villalán de Campos..	8452	150	628	9230	1585
Villalar.	16658	820'80	2300'50	19779'30	3397
Villalba de Adaja.	4216	174	755	5145	883
Villalba del Alcor.	26188	913	5008	32109	5514
Villalba de la Loma.	3576	28	802'50	4406'50	756
Villalbarba.	12203	404'50	1226'50	13834	2375
Villalon.	45745	10077'33	14949'50	70771'83	12154
Villanuriel de Campos..	9983	470	1120	11573	1987
Villán de Tordesillas.	5260	157	620	6037	1036
Villanubla.	21517	1448	5503	28468	4889
Villanueva de Duero.	12795	294	1315	14404	2473
Villanueva de la Condesa.	3229	30	405	3664	638
Villanueva de las Torres.	8933	386	1508	10827	1859
Villanueva de los Caballeros.	10943	506	2395	13844	2377
Villanueva de los Infantes.	4301	314	790	5405	928
Villanueva de San Mancio.	8105	175'60	932'50	9213'10	1582
Villardefrades.	10197	793	2342'50	13332'50	2289
Villarmentero.	3735	178	807'50	4720'50	810
Villaséxmir.	5719	234	962'50	6915'50	1187
Villavaquerín.	9471	303'50	1677'50	11452	1966
Villavellid.	8302	186	1392'50	9880'50	1697
Villaverde..	26124	583'70	2187'50	28895'20	4962
Villavicencio de los Caballeros.	19523	1445'60	4117'50	25086'10	4308
Villavieja..	8802	256'70	1270	10328'70	1773
Zaratan.	13760	2508	5384	21652	3718
Zarza (La)..	4690	155	797'50	5642'50	968
Zorita de la Loma.	4949'74	28	322'50	5300'24	910
<b>TOTALES.</b>	<b>3.469,878'13</b>	<b>661,786'58</b>	<b>1.449,565'25</b>	<b>5.581,229'96</b>	<b>958485</b>

EL PRESIDENTE, *Luis Moyano.*